



**APRUEBA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR CERMAQ CHILE S.A., CENTRO DE CULTIVO SALMONES  
NORTE PUNTA DÁRSENA, SENO SKYRING, RÍO VERDE.**

**RES. EX. N° 5/ROL F-003-2017.**

**Santiago, 27 MAR 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, con fecha 19 de enero de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-003-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2017, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A., Centro de Cultivo de Salmones Norte, Punta Dársena, Seno Skyring, Río Verde. Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es el N° 1170081938154.

5. Que, con fecha 15 de febrero de 2017, encontrándose dentro de plazo, don Francisco Miranda Morales, actuando en representación de Cermaq Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia dos escritos. El primero acompañando Programa de Cumplimiento y otro presentando Descargos.

6. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-003-2017, de 24 de febrero de 2017, se tuvo por acreditada la personería de don Francisco Miranda Morales, para actuar en representación de Cermaq Chile S.A., ante esta Superintendencia, en relación con el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Así mismo, se tuvo por presentados descargos y Programa de Cumplimiento de Cermaq Chile S.A., Centro de Cultivo de Salmones Norte, Punta Dársena, Seno Skyring, Río Verde.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-003-2017, de 24 de febrero de 2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A. con fecha 15 de febrero de 2017, otorgando un plazo de 5 días hábiles, para la presentación de un programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluya las observaciones.

8. Que, con fecha 10 de marzo de 2017, encontrándose dentro de plazo, don Jaime Calisto, actuando en representación de Cermaq Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado. Así mismo, acompaña a la presentación copia de Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de Cermaq Chile S.A., de 12 de febrero de 2015, otorgada en la Notaría N° 37 de Santiago con fecha 17 de febrero de 2015.

9. Que, el valor total asignado a la ejecución del Programa de Cumplimiento es de \$ 126.500.000 (pesos chilenos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurran en el Programa de Cumplimiento, los que deberán ser acreditados en el reporte final.

10. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad en relación a los cargos formulados. En primer lugar, el criterio de integridad contenido en la letra a) de dicho articulado, precisa que las acciones y metas del programa de cumplimiento debe hacerse cargo de cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. En cuanto a la primera parte del requisito de integridad, se señala que en el presente procedimiento se formularon dos cargos y se proponen acciones para dar solución a las omisiones verificadas por este servicio. Respecto a la segunda parte de este criterio, será analizado en el considerando siguiente. Luego, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N°30/2012, señala que existe la obligación de retornar al cumplimiento ambiental, pero, conjuntamente con ello, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción. En cuanto a la primera parte del requisito de eficacia, se estima que la empresa propone acciones que aseguran que la ubicación de las instalaciones del Centro de Cultivo de Salmones se mantendrá dentro del área concesionada (Hecho 1), y que habrá una apropiada gestión y seguimiento de labores de limpieza y lavado de redes (Hecho 2).

10.1. Ahora, considerando los criterios de integridad y eficacia, en relación con los efectos de las infracciones, no existen antecedentes en el presente procedimiento sancionatorio que evidencien la existencia de efectos negativos derivados de las infracciones. En la fiscalización efectuada con fecha 11 de febrero de 2014, no se levantó ningún efecto asociado a la ubicación de la Plataforma de ensilaje y del Pontón fuera del área de concesión, cuestión que

además, el titular se compromete a acreditar mediante la Acción identificada con el N° 2.2/1.I.B. Respecto a la limpieza y lavado de redes correspondientes a los códigos 11208-12 y 2-1232x18+3-35, es importante considerar que los posibles efectos asociados a no realizar oportunamente la limpieza y lavado recaen principalmente en propio cultivo del Centro de Engorda; en concreto podría haber una mayor proliferación de fouling que puede ocasionar deformación de la red, y disminución del oxígeno en el cultivo (por resistencia a la circulación del agua en el cultivo, y por consumo de oxígeno del mismo fouling), circunstancia que puede incidir en una mayor mortalidad de los peces del mismo Centro. Sin embargo, en el marco del presente procedimiento sancionatorio no existen antecedentes que den cuenta que se verificó mortalidad masiva de peces en el CES. La inexistencia de antecedentes que evidencien efectos derivados de las infracciones determinó la calificación de ambas infracciones como leves, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, lo señalado por Cermaq Chile S.A. resulta, a juicio de esta Superintendencia suficiente, razonable y proporcional en relación a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y a potenciales efectos que de ellos se podría haber derivado.

10.2. Que, finalmente, en relación al criterio de aprobación de verificabilidad, el cual está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N°30/2012, que exige que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, se señala que la propuesta de Cermaq Chile S.A., incorpora para todas las acciones medios de verificación idóneos que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

10.3. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, es posible señalar que el Programa de Cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A., cumple con los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N°30/2012.

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo III del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

#### RESUELVO:

I. **TENGASE POR ACREDITADA** la personería de don Jaime Calisto, para representar a Cermaq Chile S.A. en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

II. **APROBAR** el Programa de cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A., Centro de Cultivo de Salmones Norte, Punta Dársena, Seno Skyring, Río Verde, de fecha 10 de marzo de 2017;

III. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

**1) Se modifican las acciones indicadas para el Hecho N° I en los siguientes términos:**

- a. En descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, indicar: "No se constatan efectos negativos derivados de la infracción".
- b. En relación con la Acción N° Identificador 1.I.A, de 2.2. Acciones en Ejecución, se reubica la Acción como "Ejecutada" (en atención al Plazo de ejecución indicado). Por lo tanto, los Medios de Verificación ofrecidos se reubican en el apartado Reporte Inicial. Adicionalmente, en Reporte Final, se indica: "Comprobantes de costos en que efectivamente se incurrió en la ejecución de la Acción".
- c. En relación con la Acción N° Identificador 1.I.B, de 2.2. Acciones en Ejecución, en Forma de Implementación, se agrega a continuación de "filmación submarina" la expresión "y georreferenciación". En Indicadores de Cumplimiento, se agrega a continuación de "en el" y antes de "área ocupada", la expresión "radio de 10 metros a la redonda del". En Medios de Verificación, Reporte Final, se agrega a continuación de lo indicado: "Comprobantes de costos en que efectivamente se incurrió en la ejecución de la Acción".

**2) Se modifican las acciones indicadas para el Hecho N° II en los siguientes términos:**

- a. En descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, indicar: "No se constatan efectos negativos derivados de la infracción".
- b. En relación con la Acción N° Identificador 1.II.A, de 2.2. Acciones en Ejecución, en Descripción, Forma de Implementación, se agrega a continuación de lo indicado que "Se designará un Responsable de la administración del software". En Indicadores de cumplimiento, se agrega a continuación de lo indicado: "y se designa un responsable de su administración". En Medios de verificación, Reporte inicial, se agrega "y organigrama del personal responsable de la administración del Centro, que especifique el cargo responsable de la administración y gestión de labores de limpieza y lavado de redes"; en Reporte Final, se agrega a continuación de lo indicado: "Comprobantes de costos en que efectivamente se incurrió en la ejecución de la Acción".
- c. En relación con las Acciones N° Identificador 1.II.A de 2.3. Acciones Principales por ejecutar, en Forma de Implementación, se incluye el siguiente contenido a ser tratado en la capacitación: "Relevancia ambiental y sanitaria de las labores de limpieza y lavado de redes". En Indicadores de Cumplimiento, se reemplaza la expresión "Programa y registro de", por la expresión "Se realiza"; se agrega a continuación de "trazabilidad de redes", la expresión "mantención de registro de limpieza de redes in situ, uso de software de trazabilidad de redes, y relevancia ambiental y sanitaria de las labores de limpieza y lavado de redes". En Medios de verificación, Reporte de avance, se agrega a continuación de lo indicado, lo siguiente: "que incluirá temario a ser tratado en cada sesión, y listado de personal a ser capacitado, indicando el cargo que desempeña y participación en labores de limpieza y lavado de redes"; en Reporte Final, se agrega a continuación de lo indicado: "Comprobantes de costos en que efectivamente se incurrió en la ejecución de la Acción". En Impedimentos eventuales, Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se reemplazar lo indicado por: "Presentación en oficina de parte de la SMA, en un plazo de 10 días hábiles desde ocurrido el impedimento, acompañando antecedentes que acrediten la ocurrencia de condiciones climáticas que impidieron el acceso al Centro, y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución de las capacitaciones."

**3) Se modifica el Plan de Seguimiento, incorporando las Correcciones indicadas precedentes, y en específico se modifica en los siguientes términos:**

- a. En 3.1. Reporte Inicial, se incorpora, adicional a lo indicado, referencia a Acción N° 2.2/1.I.A.
- b. En 3.2. Reporte de Avance, se modifica la Periodicidad del Reporte, indicando que es Bimestral (cada dos meses).
- c. En 3.2. Reporte Final, se modifica el Plazo del Reporte, indicando que es 10 días.

**4) Se modifica el Cronograma de Acciones, considerando que la Ejecución de Acciones se indica en Semanas, respecto de la acción N° 2.3/1.II.A, se indica un plazo de ejecución de 12 semanas.**

**5) Se modifica el Cronograma de Reportes, ajustándolo a las Correcciones precedentes.**

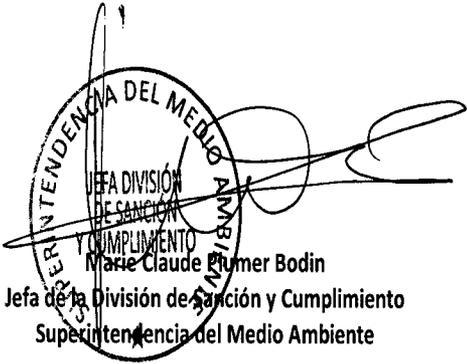
**IV. SOLICITAR** a Cermaq Chile S.A., la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

**V. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2017, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

**VI. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto al representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Av. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Marie Claude Pumer Bodin

AGV/HVQ

Carta Certificada:

- Representante Legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Av. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt.